

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0419-2025 del 18 de marzo del 2025, se denuncia de manera Anónima ante la Corporación “*Fumigaron El pasto de una montaña y posteriormente se incendió el pasto ya seco, quemando parte de un bosque.*” En la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo.

Que el día 27 de marzo del 2025, se realiza visita de atención a la queja descrita; generándose el informe técnico N° **IT-02015-2025 del 02 de abril del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

Se realizó una inspección en el predio ubicado en las coordenadas - 75°6'20.84" y 6°31'58.24".

Durante la visita, se verificó que el predio está registrado bajo el folio de matrícula 0003229 y el código Pk_PREDIOS 6902003000000800013, según el Geo portal Interno de Cornare. Este terreno, que abarca una extensión de 8.87 hectáreas, se encuentra en la vereda El Balsal, en el municipio de Santo Domingo.

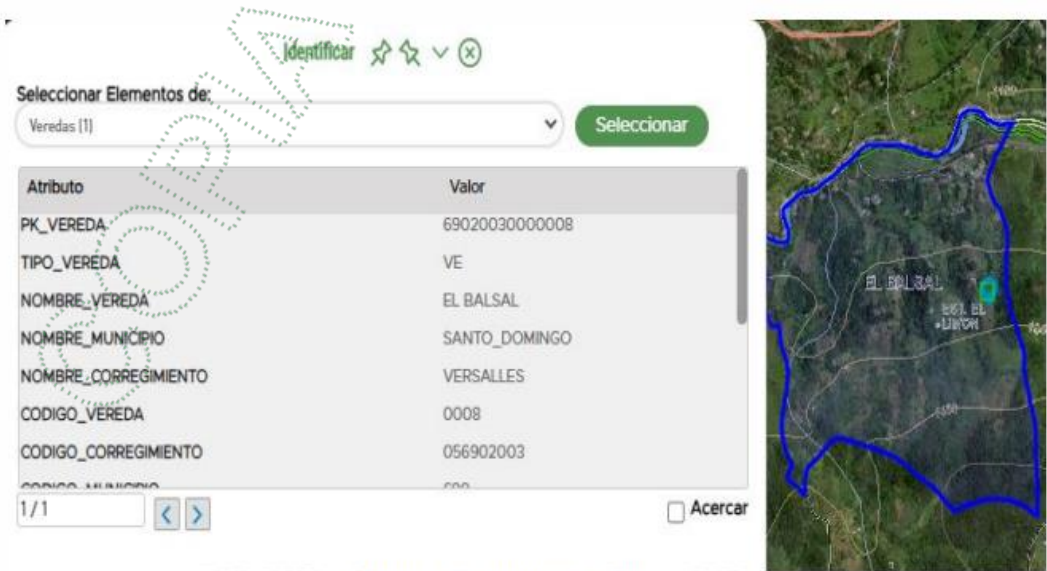


Imagen 1. Ubicación de la vereda

Al lugar se accede por la vía que del municipio de Barbosa conduce hacia el municipio de Cisneros, se pasa el túnel de la Quiebra y aproximadamente a uno tres kilómetros sobre la margen derecha al frente del retorno, se toma una vía enriolada que conduce directamente al predio.



Imagen 2. Ubicación del predio

La visita fue recibida por el señor Víctor Alejandro Méndez, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.020.454.567 y número de celular 3042530651. Es hijo del señor Wenceslao Méndez García, ambos residentes en la vereda El Balsal, municipio de Santo Domingo.

Según la queja con radicado SCQ-135-0419-2025, fechada el 18 de marzo de 2025, se reportó que en el predio del señor Wenceslao Méndez García se llevó a cabo una fumigación de los pastos, lo que posteriormente provocó un incendio que afectó parte del bosque.

Al llegar al predio propiedad del señor Wenceslao Méndez García, ubicado en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo, nos informó que no ha realizado ninguna intervención en los recursos naturales. Se procedió a realizar un recorrido por el predio.

Durante el recorrido, se constató que un trabajador del señor Wenceslao Méndez realizó la fumigación de los pastos; sin embargo, no se evidenció la presencia de quemados, tal como se menciona en el formato de queja.



En la parte alta del predio, se observa un bosque natural compuesto por especies nativas de la zona, sin evidencia de quemas ni de aprovechamientos forestales.



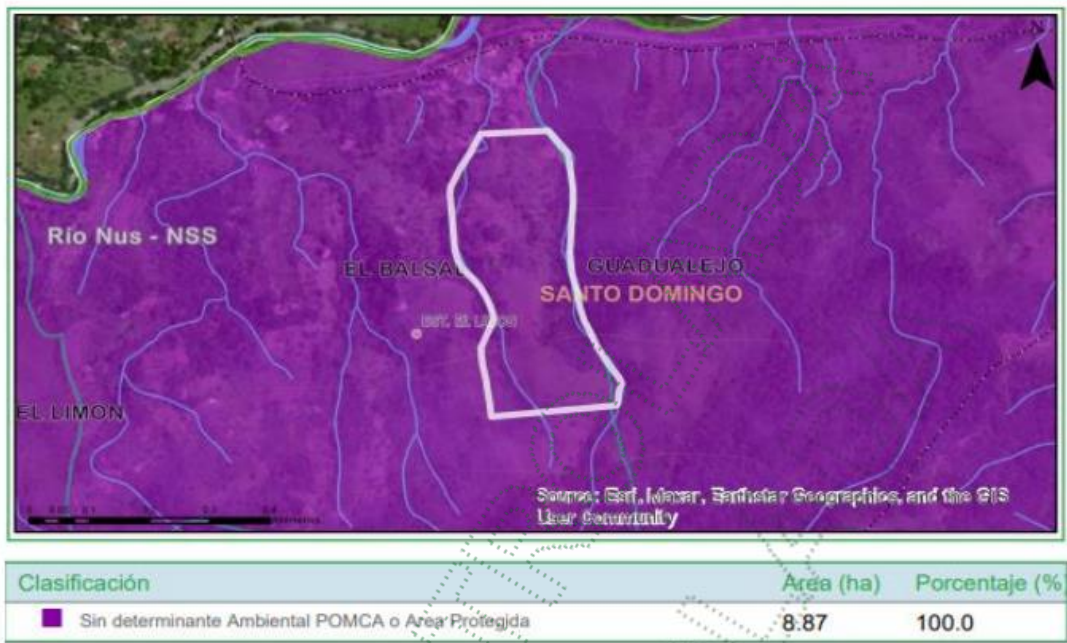
Durante el recorrido por el predio, ubicado en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo, se observó que a un costado del terreno discurre una fuente de agua que abastece el predio en cuestión, y que está protegida por especies nativas de la zona.

El predio del señor Wenceslao Méndez García ubicado en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo, cuenta con un permiso de concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, con un caudal otorgado por la Corporación de 0.046 l/seg, según consta en el expediente 05690.02.28867.

Durante el recorrido por el predio, no se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales.

En relación con los resultados de la consulta de los determinantes ambientales del predio, realizada a través del Geo portal Interno de Cornare, y con base en las capas de intersección del SIRAP y la capa de zonificación Ambiental-POMCAS, se puede observar que el predio, ubicado en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo, no presenta determinantes ambientales.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



4. CONCLUSIONES:

El predio ubicado en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo, propiedad del señor Wenceslao Méndez García, se encuentra en buen estado, sin evidencias de intervenciones negativas en los recursos naturales, como quemas o aprovechamientos forestales ilegales.

Si bien se constató que un trabajador realizó una fumigación de los pastos, no se observaron indicios de quemas, contradiciendo la información presentada en la queja relacionada.

La fuente de agua que discurre a un costado del predio, la cual abastece al terreno, está debidamente protegida por especies nativas de la zona, lo que contribuye a la conservación de este recurso natural.

El predio cuenta con un permiso de concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, con un caudal de 0.046 l/seg, autorizado por la Corporación, lo que garantiza el uso legal y regulado del recurso hídrico.

Según los resultados del Geo portal Interno de Cornare, el predio no presenta determinantes ambientales dentro de la capa de zonificación Ambiental-POMCAS, lo que indica que no está sujeto a

restricciones o regulaciones especiales en términos de conservación ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-02015-2025 del 02 de abril del 2025, en el sentido que no se identificó intervención a los recursos naturales que requieran de autorización por parte de la autoridad ambiental, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

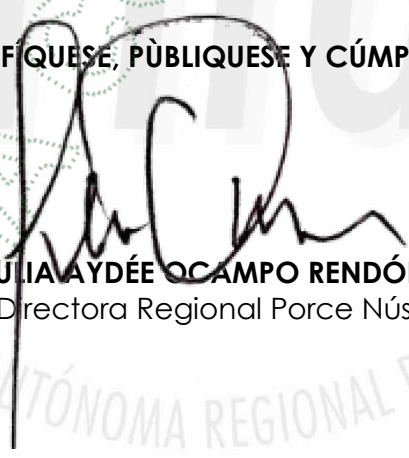
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-0419-2025 del 18 de marzo del 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WENCESLAO MENDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.529.97, localizado en la vereda El Balsal del municipio de San Roque Antioquia; haciendo entrega del informe técnico de queja N° IT-02015-2025 del 02 de abril del 2025.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-0419-2025
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 07/04/2025
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus